



48 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

(ii) De igual manera, las administraciones públicas no pueden requerir documentos originales ni copias legalizadas conforme lo establece el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

(iii) Asimismo, y según el artículo 26 y 28 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, establece que los procedimientos para adquirir una licencia de habilitación urbana en la modalidad C y D con aprobación de proyecto con evaluación previa de la Comisión Técnica es de 45 días y que el procedimiento de proyectos aprobados de habilitación urbana con modificaciones no sustanciales es un procedimiento de aprobación automática.

En conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por la exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento. Se precisa que este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

SARA YSABEL DEL CARMEN CHÁVEZ GUTIÉRREZ
Vice Presidenta
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi
de La Libertad

1965249-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, que aprobó las “Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 060-2021-SMV/02

Lima, 21 de junio de 2021

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020020774 y el Informe Conjunto N° 688-2021-SMV/06/10/11/12 del 17 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación de la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la

información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 (en adelante, DS 044-2020), precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, hasta el 30 de junio de 2021;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, estableciéndose que las entidades del Poder Ejecutivo deben priorizar los siguientes aspectos: (a) Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible; (b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; (c) Establecer el aforo máximo de los locales y áreas para establecer las medidas de sanidad y acondicionamiento necesario; (d) Elaborar y aprobar el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” de acuerdo con los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, se aprobaron las “Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros (en adelante, las Disposiciones)”;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 130-2020-SMV/02, se modificó el artículo 3° de la citada Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02 prorrogando el plazo de vigencia de las Disposiciones, hasta el 30 de junio 2021.

Que, debido a que las razones que motivaron la aprobación de las Disposiciones se mantienen vigentes en la actualidad, se hace necesario prorrogar nuevamente la aplicación de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, no resulta exigible la publicación previa en consulta ciudadana de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por los incisos a) y c) del artículo 3° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, que señalan que se podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma cuando la consulta ciudadana pudiera comprometer la eficacia de la medida y resulte innecesaria, respectivamente. En dicho contexto, la presente resolución busca extender la vigencia de las

Disposiciones, a fin de salvaguardar el ejercicio pleno del derecho de defensa de los administrados, posibilitando que realicen el uso de la palabra de manera no presencial en procedimientos administrativos sancionadores seguidos ante la SMV, entre otros; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como por la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM y en uso de las facultades delegadas por el Directorio en sus sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1965251-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar - FRPTE y ratifican designación de funcionario responsable de la administración y actualización del Portal Web Institucional de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 063-2021-SUNARP/SN

Lima, 21 de junio de 2021

VISTOS; el Informe N° 169-2021-SUNARP/GG de la Gerencia General; el Memorándum N° 627-2021-SUNARP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N° 315 y 559-2021-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, del 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la que se aprueba el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública;

Que, el citado Lineamiento tiene como objetivo establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia

Estándar en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, fomentando una cultura de transparencia y fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de la Administración Pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1.10 del Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, los Portales Institucionales son sedes o canales digitales a través de los cuales las entidades publican información sobre sus funciones y competencias, así como información relacionada a los trámites y servicios que brindan, noticias, o cualquier información institucional relevante para la ciudadanía distinta de aquella que debe ser difundida a través del Portal de Transparencia Estándar;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 627-2021-SUNARP/OGPP, remite el Informe N° 113-2021-SUNARP/OGPP-OPL de la Oficina de Planeamiento, el cual hace suyo, señalando que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, corresponde la designación del Jefe de la Oficina General de Comunicaciones como Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar – FRPTE de la Sunarp, y ratificarlo como funcionario responsable de la administración y actualización del Portal Web Institucional de la Sunarp.;

Que, mediante los Informes N°s. 315 y 559-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Lineamiento, corresponde al Superintendente Nacional, como titular de la entidad, designar, mediante resolución, al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar – FRPTE, que puede ser a un cargo o a una persona específica, quien es el responsable de implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar, asumiendo las obligaciones contenidas en el citado Lineamiento. Asimismo, indica que dicha resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de su portal institucional y en cada una de sus sedes administrativas, según lo previsto en el numeral 6.3 del referido Lineamiento; precisando que mediante el Informe N° 169-2021-SUNARP/GG, la Gerencia General propuso como funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar – FRPTE, al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones;

Que, en ese sentido, el citado órgano de asesoramiento señala que según el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de promover, dirigir y ejecutar las políticas comunicacionales y de imagen institucional, y tiene entre sus funciones, proponer y dirigir la adopción de medidas destinadas a mejorar la atención al usuario en la prestación de los servicios registrales, ello según lo dispuesto en el literal g) del artículo 40 del citado Reglamento. En ese sentido, señala que corresponde designar al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones como Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar – FRPTE;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica acota que mediante el artículo 9 de la Resolución N° 218-2004-SUNARP-SN del 24 de mayo de 2004, modificada con la Resolución N° 252-2016-SUNARP/SN del 19 de setiembre de 2016, se designó al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones como: (i) Responsable del Portal Institucional, y, (ii) Responsable del Portal de Transparencia; y en ese contexto a fin de circunscribir dicha responsabilidad al actual marco normativo, es viable legalmente designar al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones como Responsable del Portal de Transparencia Estándar – FRPTE de la Sunarp, y ratificarlo como funcionario responsable de la administración y actualización del Portal Institucional de la Sunarp, debiendo dejarse sin efecto la Resolución N° 218-2004-SUNARP-SN, modificada con la Resolución N° 252-2016-SUNARP/SN; teniendo en consideración que la mencionada Resolución N° 218-2004-SUNARP-SN normaba el procedimiento de acceso a la información pública, lo cual actualmente se encuentra regulado por un nuevo marco normativo;